

EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado # 54001-31-60-003-2012-00488-00

Auto # 0204-2020

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta,

11 FEB 2020

Teniendo en cuenta que en escrito que precede la demandante solicita la entrega del Título Judicial # 835160 por valor de \$3.749.000, que por concepto de cesantías le fue descontado al demandado, el Despacho **NO ACCEDE** a lo pedido, toda vez que conforme a lo dispuesto en el Ar. 447 del C.G.P.¹, dicha solicitud no es procedente.

Ahora bien, como quiera que la señora JESSICA PAOLA PEREZ ORTIZ no ha realizado las diligencias tendientes a notificar al demandado para poder continuar con el trámite del presente proceso se ordena **REQUERIRLA** para que dentro del término de los 30 días siguientes cumpla con la carga procesal de notificar al señor JOSÉ OSWALDO SUAREZ SILVA de la presente demanda ejecutiva, conforme las formalidades del C.G.P., so pena de declarar el Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD		
En Cúcuta	12 FEB 2020	de
Se notifica hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.		
El Secretario,		

¹ Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO # 54001-31-60-003-2018-00115-00

AUTO # 257

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
SAN JOSE DE CUCUTA,

11 FEB 2020

Continuando con el trámite del referido proceso, procede el despacho a fijar la fecha para la audiencia que trata la regla 4ª del artículo 583 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretan de oficio las siguientes pruebas:

A-FIJAR FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Para tal efecto se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día JUEVES diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

B-DECRETAR LA SIGUIENTE PRUEBA DE OFICIO:

OFICIESE al Dr. GONZALO VEGA CARDENAS, en calidad de Director del INML & CF, Seccional Cúcuta, para que ordene a quien corresponde consultar e informar a este despacho si en la base de datos o mapa de desaparecidos del SIRDEC o archivos de CADAVERES IDENTIFICADOS y MODULO DE DESAPARECIDOS, se encuentra inscrito el nombre de HENRY BECERRA TRILLOS, identificado con la C.C. # 88.278.912, expedida en Ocaña, nacido el día 10 de septiembre de 1.972 en la ciudad de Ocaña.

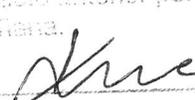
Infórmese que los familiares del señor HENRY BECERRA TRILLOS manifiestan que él desapareció el día 26 de junio de 1.996 y que tenía desde mayo de 1.977 su domicilio en la Calle 7 # 17-10 del Barrio Aniversario II de esta ciudad.

Adviértase que dicha información se requiere como prueba dentro del referido proceso y debe allegarse antes de la audiencia que se celebrará en este despacho el día jueves 19-marzo-2020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En Ocaña,	19 2 FEB 2020
Se notifica hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.	
El Secretario,	

PETICIÓN DE HERENCIA

Radicado # 54001-31-60-003- 2019-00136-00

Auto # 243

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta,

17 FEB 2020

1-SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Notificado personalmente y vencido el término del traslado, para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **tres de la tarde (03:00 p.m.) del día miércoles dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020).**

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer a dicha diligencia de audiencia, así como citar y hacer comparecer a los testigos y parientes asomados, advirtiéndoles que deben presentarse acompañados de sus documentos de identificación originales; que dicha audiencia se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE: Señores VICENTE CACERES CHAVES, SILDANA CACERES CHAVEZ y MARIA MONICA CACERES CHAVEZ, representados por el abogado JOSÉ MARTÍN ESPINOSA ARISMENDI:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores ISABEL OBREGON TOSCANO, REINEL RINCÓN RAMIREZ y ORLANDO ANTONIO PEREZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio a los demandados, señores ELVIRA CACERES CHAVEZ, DIOSA ELENA VARGAS CACERES y MANUEL VARGAS CACERES.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA: señores ELVIRA CACERES CHAVEZ, DIOSA ELENA VARGAS CACERES y MANUEL VARGAS CACERES, representados por la abogada NATIVIDAD SUAREZ AMADO.

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores LUIS EDUARDO GONZALEZ QUITIAN, CARLOS GUILLERMO VARGAS CACERES y PEDRO ELIAS ISCALIA. Cítense.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio a los demandantes, señores **VICENTE CACERES CHAVES, SILDANA y MARIA MONICA CACERES CHAVEZ.**

3.3-DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

4-SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR

Se reconoce personería para actuar a la abogada NATIVIDAD SUAREZ AMADO como apodera de los demandados, con las facultades y para los fines conferidos en los memoriales poderes, obrantes a folios 104 a 106.

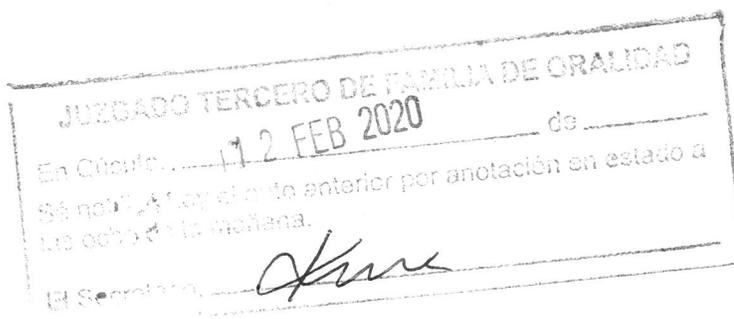
4- SE REQUIERE AL SR CITADOR DEL JUZGADO:

Para que comunique a las partes y apoderados, por la vía más expedita, la fecha y la hora y fecha fijada en este auto para la diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES



PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Radicado # 54001-31-60-003- 2019-00452-00

Auto # 242

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta,

11 FEB 2020

1-SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Notificado personalmente y vencido el término del traslado, para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020).**

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer a dicha diligencia de audiencia, así como citar y hacer comparecer a los testigos y parientes asomados, advirtiéndoles que deben presentarse acompañados de sus documentos de identificación originales; que dicha audiencia se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE: SRA ROSALBA CONTRERAS LINDARTE, representada por el abogado **CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARAÑA**

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las señoras **MARIA REY, ELLY JOHANNA ALVARINO A., CARMENZA SANABRIA, MERY ZABALA, SINDY YILIEETH ORTÍZ y ANA HELENA OROZCO.**

DECLARACIONES DE PARIENTES MATERNOS Y PATERNOS:

Se decretan las declaraciones del pariente materno **ERICK ANDREY JAIMES CONTRERAS** y la pariente paterna **LIBIA ACEVEDO.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del señor **FABIAN SANTIAGO OSORIO JAIMES.**

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA: SR. FABIAN OSWALDO OSORIO ACEVEDO, representado por la abogada **BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ**

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores LIBIA ACEVEDO DE OSORIO, ERICA YASMIN SIERRA ACEVEDO, NAYIBE ACEVEDO MÀRQUEZ MARIA DE JESUS BOHORQUEZ CELIS, NYDIA MENESES ARIZA, CARMEN DELIA PICO PEREZ, DIANA CAROLINA DAZA BEDOYA, LILIANA PATRICIA VILLAMIZAR GANDOLFO, JAIRO SALAMANCA CHACON, SIMEON SEPULVEDA, MARIA ROSMIRA ROA, DIANA CAROLINA LOPEZ ECHEVERRY, JOHANNA MAIRUT JOYA VERGEL, EDDI ISABEL CEBALLOS SILVA y NORA STELLA BARBOSA.

3.3-DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

INFORME SOCIAL:

Téngase como prueba el informe social rendido por la señora ASISTENTE SOCIAL del juzgado sobre la visita efectuada al domicilio del niño y del demandado.

4- SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA:

Se requiere a la parte actora para que allegue la certificación cotejada de la notificación por aviso a los parientes maternos y paternos, tal cual le fue ordenado en el auto admisorio # 1507 de fecha 24-sept-2019, folio 13. (Inciso 2º del artículo 395 del C.G.P.)

5-SE REQUIERE AL SR CITADOR DEL JUZGADO:

Para que comunique, por la vía más expedita, a las partes, apoderados, señoras defensora y procuradora de familia, la hora y fecha fijada en este auto para la diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

